

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 04 de Noviembre de 2014.-
DECRETO ALC. N° 2.377/2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12 que indica que los reglamentos son normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la Municipalidad; Ley 19.378, Artículo 52, según el cual los recursos que ingresen a las municipalidades como consecuencia del cobro a los beneficiarios de la ley N° 18.469 y su reglamento, modalidad institucional, formarán parte de un "fondo de salud municipal de ingresos propios", el que deberá ser destinado en su totalidad a los establecimientos de atención primaria de salud municipal; Memorándum N°3448/14, mediante el cual el Jefe de Departamento Servicios Traspasados solicita decretar Reglamento N°005 denominado "Sistema de Administración Fondo de Salud Municipal de Ingresos Propios; la necesidad de reglamentar la administración y distribución de los recursos provenientes del fondo de salud ya actualizado.

DECRETO:

I.- Apruébese el siguiente Reglamento N° 05/2014, denominado "Sistema de Administración Fondo de Salud Municipal de Ingresos Propios":

REGLAMENTO MUNICIPAL N° 005/2014
SISTEMA DE ADMINISTRACION FONDO DE SALUD MUNICIPAL DE
INGRESOS PROPIOS

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece los mecanismos de administración y distribución del "*Fondo de Salud Municipal de Ingresos Propios*", en adelante "*fondo*", lo cual se encuentra regulado por el Artículo 52, Ley 19.378, que se forma a partir de los cobros que efectúan los establecimientos de atención primaria de salud a los beneficiarios de la ley N° 18.469 y su Reglamento, modalidad institucional, por las prestaciones de salud que les otorgue.

Artículo 2.- Los recursos que ingresen a la Municipalidad al fondo de salud de ingresos propios, deberán ser destinados en sus totalidad a los establecimientos de atención primaria de salud municipal. En la distribución de este "fondo", la municipalidad deberá

considerar preferentemente su asignación hacia el establecimiento que da origen a los ingresos propios.

TITULO II DISTRIBUCION DEL FONDO

Artículo 3.- Los recursos derivados del fondo podrán ser utilizados para los siguientes fines:

a) Contratación de Recurso Humano en calidad de honorarios, con la finalidad de apoyar al Departamento de Salud en la ejecución de Convenios y Programas suscritos con el Servicio de Salud Iquique, inclusive aquellos programas municipales de Salud internos, debidamente aprobados mediante Decretos Alcaldicios.

b) Gastos Operacionales permitidos en Atención Primaria de Salud.

Artículo 4.- El periodo máximo de contratación de recurso humano en calidad a honorarios será hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, cuyo gasto no podrá exceder los montos disponibles del "fondo". Las contrataciones deberán aprobarse mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará el programa, convenio o meta ministerial asociada, indicando que su financiamiento se imputa a los recursos disponibles del "fondo".

Artículo 5.- En la medida que existan recursos disponibles del "fondo" al 31 de Diciembre del año correspondiente, éstos pasarán como saldo inicial de caja del año siguiente, los cuales se reintegran al presupuesto mediante la respectiva modificación presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal.

TITULO III ADMINISTRACION DEL FONDO

Artículo 6.- Con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá a los siguientes funcionarios la adecuada administración de los recursos provenientes del "fondo".

- **Encargada Presupuestaria de Convenios:** Es la persona responsable de llevar un control y seguimiento contable de la administración de recursos disponibles del "fondo", validando con ello al momento de la contratación y el pago la respectiva disponibilidad presupuestaria.
- **Encargada Técnica de Convenios:** Es la persona responsable de validar las contrataciones y compras desde el punto de vista técnico.
- **Director del Consultorio Pedro Pulgar:** Es la persona responsable de canalizar las necesidades de contratación de los diferentes programas, convenios y/o metas ministeriales.

- **Jefe de Salud:** Es responsable de supervigilar la ejecución del presente reglamento.

Artículo 7.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 01 de Noviembre de 2014.

-----0-----

II.- Publíquese el presente Reglamento en la página web de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.

A large blue ink signature of José Valenzuela Díaz is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPIICIO" and "SECRETARÍA MUNICIPAL".

JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL


RRD/ACA/apb
Distribución:
Adm. Municipal
Adm. y Finanzas
Dirección Control
Dirección Jurídica
Servicios Traspasados